RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, procede a dar respuesta a observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAM-001 de 2024, que tiene por objeto: **"*OBRA ELÉCTRICA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SUBESTACIÓN, INCLUÍDO REEMPLAZO DE TRANSFORMADOR EXISTENTE DE 150 KVA POR TRANSFORMADOR SECO DE 300 KVA TRIFÁSICO, DE LA SEDE PROPIA DEL PALACIO DE JUSTICIA "RAFAEL URIBE URIBE" DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO*".**

1. **<u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ENGELEC S.A.S, USUARIO: JAVIER CAMILO ANDRADE MORENO, EL 9/10/2024 12:04:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)</u>**

Bogotá 9 de octubre del 2024

Señores: Rama Judicial de Armenia

Solicitamos a la entidad que por favor se elimine el requisito de solicitar 1 establecimiento arbierto al publico en armenia ya que lo hace restricti vo para los oferentes a nivel nacional que cuentan con la experiencia y el personal y asi dar pluridad al proceso.

5.5.2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El oferente deberá contar con un (01) establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto del presente proceso de contratación, todo lo cual se verificará con el certificado de registro mercantil o certificado de cámara de comercio según corresponda.

Atentamente: Engelec SAS

RESPUESTA: Es importante indicarle al proveedor interesado, que, una vez revisada su observación por parte del Comité Estructurador y Evaluador, se acepta parcialmente la misma, bajo los siguientes argumentos:

Se lo primero mencionar que, la Entidad no puede prescindir del presente requisito, pues tal y como lo justifico en el mismo, este se requisito lo que pretende es garantizar la oportuna respuesta en caso de una emergencia o garantía de la instalación del nuevo transformador seco de 300 KVA y todos sus componentes; toda vez que, la prestación del servicio público esencial de administración de justicia, debe ser permanente, de manera continua y sin interrupciones injustificadas.

No obstante, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva dentro del proceso de selección, la Entidad procederá a ajustar en el pliego de condiciones definitivo el presente requisito, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"(…) El oferente deberá contar con un (01) establecimiento de comercio abierto al público en el Departamento del Quindío, cuya actividad comercial esté relacionada con el objeto del presente proceso de contratación, todo lo cual se verificará con el certificado de registro mercantil o certificado de cámara de comercio según corresponda.*
>
> *Este requisito se justifica en la inmediatez que se requiere en la prestación del servicio post mantenimiento, teniendo en cuenta que el contratista debe garantizar la atención de emergencias las 24 horas del día, los siete (07) días de la semana hasta por (1) un año, que se puedan presentar para garantizar el buen funcionamiento de la subestación eléctrica de la BCI.*
>
> ***<u>En caso que el proponente no cuente con establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío, podrá presentar una carta de compromiso, donde manifieste la disposición de acudir para atender cualquier llamado por parte de la entidad; la cual, deberá estar suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica del proponente o por parte de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica con quien tenga una alianza comercial en el Departamento del Quindío que le pueda garantizar la atención.</u>***

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el requisito de contar con un establecimiento de comercio en el Departamento del Quindío, deberá ser acreditado al menos por uno de los futuros proponentes que hagan parte del Consorcio o Unión Temporal o bajo las condiciones del anterior párrafo."

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C., USUARIO: JUAN DAVID OSSA HOYOS, EL 10/10/2024 11:08:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN No.1:

La entidad en los REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES indica que para el indicador de endeudamiento deberá ser igual o menor a 39 ; sin embargo, en el estudio previo aportado por la entidad, el estudio del sector económico hace referencia a situaciones financieras del año 2023, pero la Entidad debe considerar que a la fecha de cierre del proceso las empresas proponentes todavía no tienen en firme la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2023, sino que la información financiera corresponde a años anteriores.

Según el informe emitido por el Banco de la Republica el sector corporativo se sigue ubicando en sus máximos históricos de endeudamiento. En el informe se destacó que este **endeudamiento total del sector corporativo como proporción del PIB anualizado se ubicó en 60,6%** para el año 2022.

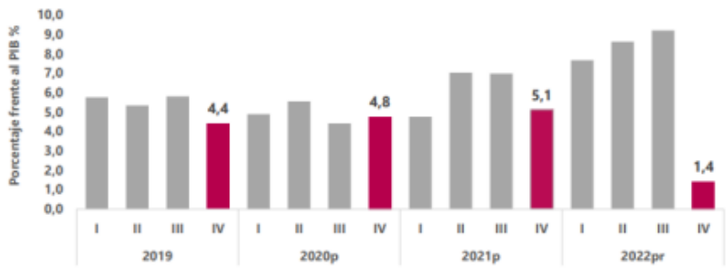
Igualmente, el informe presentado por Corficolombiana, sobre las perspectivas de crecimiento para el año 2023, señala que:

> *"En resumen, Latinoamérica crecería 3,5% en 2022 y se desaceleraría en 2023, con un crecimiento de 1,7%. Para el próximo año, la región estaría expuesta a vientos a favor relacionados con una posición geográfica alejada del conflicto y precios de las materias primas aún favorables -aunque más bajos que en 2022- . No obstante, el nivel de endeudamiento elevado, las condiciones financieras ajustadas, el deterioro del crecimiento de los principales socios comerciales y los efectos negativos de la persistencia de la inflación sobre el consumo se presentan como vientos en contra para el crecimiento regional en 2023".*

Adicional a lo anterior, el DANE en las Cuentas Nacionales Trimestrales por Sector Institucional (CNTSI) para el año 2022, también señaló: "Las sociedades no financieras

incrementan su préstamo neto en 26,1% debido al comportamiento del excedente bruto de explotación y la renta de la propiedad recibida que crecen 30,3% y 88,6% respectivamente." Tal y como se expresa a continuación:

Gráfico 1. Tasa de endeudamiento neto trimestral nacional
Porcentaje del PIB
2019 I – 2022pr IV



En la sentencia 12037 de 2001 el Consejo de Estado definió el principio de libre concurrencia como:

> "La igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar".

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que:

> "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la realidad económica mundial, decrecimiento económico, e incremento en la adquisición de deudas solicitamos a la entidad garantice la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, proceder a modificar el índice de endeudamiento estableciéndolo igual o menor al 60%.

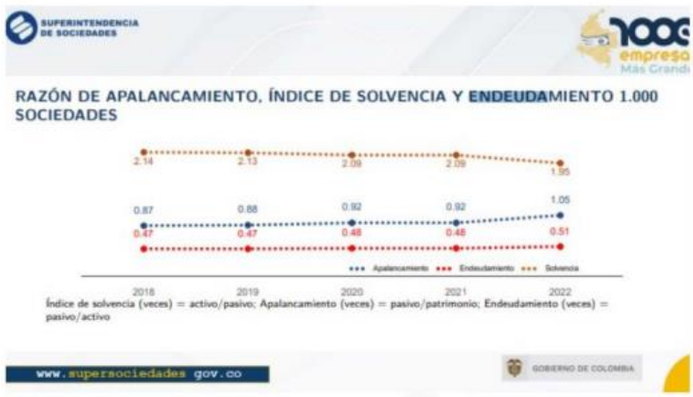
RESPUESTA: Respecto a la solicitud del interesado en cuanto a la modificación del indicador índice de endeudamiento, NO se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Entidad realizó un estudio de mercado con 15 empresas del sector, de las cuales se hizo revisión de la información financiera reportada en el RUP, los cuales fueron consultados directamente en la página del RUES y cuya información financiera con corte a diciembre de 2023 se encuentra en firme. En dicho análisis se pudo constatar que los indicadores promedio son superados por más del 60% de las empresas de la muestra seleccionada por la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones.

Igualmente es importante tener en cuenta, lo definido en el Manual de Requisitos habilitantes para los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en el cual se referencia que si el indicador Índice de Endeudamiento es mayor la probabilidad de riesgo es mayor.

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

OBSERVACIÓN No. 2: La entidad en la capacidad financiera para el indicador cobertura de interés solicita mayo o igual a 8.20 , Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el Nivel de endeudamiento (NDE). el estudio adecuado al mercado es de 1.05, se solicita modificar a la entidad el indicador ya que no está acorde a estas condiciones:



Solicitamos muy amablemente a la entidad el modificar este ítem disminuir este porcentaje y Se considerare HÁBIL el proponente que presente una RCI igual o superior a 3.0, toda vez que esta es suficiente para evidenciar la capacidad que tiene la empresa para cubrir sus obligaciones o determinados cargos sin comprometer la salud financiera de la empresa.

RESPUESTA: Respecto a la solicitud del interesado en cuanto a la modificación del indicador Cobertura de Intereses, NO se acepta la observación, teniendo en cuenta que la Entidad realizó un estudio de mercado con 15 empresas del sector, de las cuales se hizo revisión de la información financiera reportada en el RUP, los cuales fueron consultados directamente en la página del RUES y cuya información financiera con corte a diciembre de 2023 se encuentra en firme. En dicho análisis se pudo constatar que más del 40% de las empresas superan el establecido por la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones.

Igualmente es importante tener en cuenta, lo definido en el Manual de Requisitos habilitantes para los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en el cual se referencia para el indicador Razón de cobertura de intereses que si el indicador es mayor la probabilidad de riesgo es menor.

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

En este sentido, el análisis fue realizado tomando la información de los RUP, donde se encuentra contenida la información financiera de cada una de las Empresas con corte a 31 de diciembre de 2023. Con lo anterior, se incluyen todas las empresas para tomar la respectiva muestra, esto teniendo en cuenta que de conformidad a la normativa vigente la actualización del RUP, debe realizarse dentro del primer trimestre de la vigencia 2024, requisito aplicable para todas las empresas sin excepción, razón por la cual, no podríamos hablar de sesgos en la toma de la muestra o discriminación para hallar los indicadores.

OBSERVACIÓN No.3: Amablemente solicitamos a la entidad, manifestar cada uno de los porcentajes de estampillas, impuestos a aplicar a el presente proceso.

Agradecemos a la entidad el tomar en cuenta nuestras observaciones con el fin de haya más pluralidad de oferentes esto sin afectar la calidad y seguridad en la contratación para la entidad.

RESPUESTA: En cuanto a los porcentajes por estampillas, en el estudio previo en la página 15 se dispuso un cuadro con los descuentos que aplica la Entidad, los porcentajes están enunciados puesto que dependen del valor del contrato.

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	NORMATIVIDAD	BENEFICIARIO FINAL
Retencion en la fuente	Según Tabla de retencion en la fuente	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA	Estatuto Tributario Libro 2	DIAN
Retencion de IVA	15%	IVA facturado	Estatuto Tributario ART 437-1	DIAN
Retencion de ICA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Articulo 76 BASE Y TARIFA, La tarifa para la retencion de Industria y Comercio sera la que corresponda a la respectiva actividad gravada con el impuesto en Armenia.	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Articulo 76 BASE Y TARIFA, La retencion se efectuara a los pagos que realice el agente retenedor que sean iguales o superiores a 7 UVT. En ningun caso la retencion se practicara sobre los valores correspondientes al IVA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "Estatuto tributario del Municipio de Armenia"	MUNICIPIO DE ARMENIA
Retencion de Estampilla Pro Universidades	> 1 < 2.000 Smmlv Tarifa 0,5%; > 2.001 < 6.000 Smmlv Tarifa 1% > 6.001 Tarifa 2%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. ***EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y CONEXOS DE OBRA.***	Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 Decreto 1075 de 2015	MINISTERIO DE EDUCACION
FONSECON	5%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. ***EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.***	Ley 1106 de 2006	MINISTERIO DE INTERIOR
Elaboró		Revisó y aprobó		
LUZ DAMARIZ GARCIA GAVIRIA Prof Universitario Contadora		SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO Prof Universitario G9 Central de Cuentas	MARIA EUGENIA RESTREPO ZAPATA Coordinadora Administrativa y Financiera	

Cordialmente.

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

Diana Milena Suárez Martínez
Profesional Universitario G-9
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario G-9
Área Financiera

Diana Lorena Marín Montoya
Profesional Universitario G-9
Líder Administrativo
Compras Públicas

Laura Camila Bedoya Gómez
Profesional Universitario G-9
Unidad responsable o beneficiaria

Valentina Maria Sierra Buitrago
Profesional Universitario Grado 9
Compras Públicas

Felipe Osorio Polania
Profesional Universitario Grado 9
Compras Públicas

Uri Violeta Castañeda Herrera
Auxiliar Administrativo Grado 3
Área Administrativa y Financiera

JUNTA DE CONTRATACIÓN SECCIONAL

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora Asistencia Legal y

María Eugenia Restrepo Zapata
Profesional Universitario Grado 13
Coordinador Administrativo y Cobro Coactivo Financiero.

Mónica Viviana Gaitán Sánchez
Asistente Administrativo Grado 7
Área de Presupuesto (E)